

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 3 - 28013

45028740

NIG: 28.079.00.3-2023/0019435

Procedimiento Ordinario

Demandante/s: ASOCIACION DE ABOGADOS CRISTIANOS

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

DECRETO

Letrado/a de la Admón. de Justicia D./Dña. [REDACTED]

En Madrid, a once de abril de dos mil veintitrés.

Por recibido el anterior escrito y documentos, fórmese autos y regístrese, y resultando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el PROCURADOR D./Dña. [REDACTED] en nombre y representación de ASOCIACION DE ABOGADOS CRISTIANOS , se presentó escrito formulando recurso contencioso-administrativo contra resolución de AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL, sobre VIA DE HECHO .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los art. 23 y 45.3 de la LJCA, examinado el escrito de interposición y cumpliendo los requisitos legales, procede admitir a trámite el recurso y requerir, conforme se establece en el art. 48 LJCA, a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo en el plazo y con los requisitos que se establecen en dicho artículo, adjuntando justificante de los emplazamientos realizados a los interesados para que comparezcan ante este órgano judicial en el plazo de nueve días conforme prevé el art. 49 de la LJCA.

ACUERDO:

ADMITIR A TRÁMITE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ASOCIACION DE ABOGADOS CRISTIANOS, contra la resolución de AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL, indicada en el escrito de interposición.

Tener por personado al PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

[REDACTED] en nombre y representación de ASOCIACION DE ABOGADOS CRISTIANOS .

Requerir a AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL la remisión a este Juzgado, en el plazo improrrogable de **20 días** desde que la comunicación judicial tenga entrada en su registro general, del expediente administrativo, original o copiado, completo, foliado y, en su



caso, autenticado, acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los documentos que contenga, notificándose la resolución que ordene la remisión del expediente a todos los interesados en el mismo, emplazándoles conforme al art. 49 LJCA para que puedan comparecer ante este órgano judicial en el plazo de nueve días.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Nota informativa: *Se pone en conocimiento de las partes que se ha implantado el servicio de mediación en los órganos Judiciales de la Comunidad de Madrid correspondientes a la Jurisdicción contencioso administrativa.*

De conformidad con el artículo 3 de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo, se define la mediación como “un procedimiento estructurado, sea cual sea su nombre o denominación, en el que dos o más partes en un litigio intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo sobre la resolución de su litigio con la ayuda de un mediador. Este procedimiento puede ser iniciado por las partes, sugerido u ordenado por un órgano jurisdiccional o prescrito por el Derecho de un Estado miembro”.

Se podrá acudir a mediación, de oficio o a instancia de parte, conforme al protocolo vigente de mediación, aprobado en Sala de Gobierno de fecha 5/03/2018. La derivación a mediación no paralizará la tramitación del procedimiento, salvo que por todas las partes se solicite la suspensión.

Sus sesiones se celebrarán de forma presencial o mediante videoconferencia si así